



**ACUERDO No. 20**  
**27 de noviembre de 2025**

"Por medio del cual se determinan los derechos pecuniarios a cobrar de los programas académicos de pregrado, en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2026".

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones de Educación Superior fijarán el valor de los derechos pecuniarios de: inscripción, matrícula, realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, y derechos de expedición de certificados y constancias.
3. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
4. Que en sesión del Consejo Directivo del 27 de noviembre de 2025 se determinaron los derechos pecuniarios a cobrar en el año 2026, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de pregrado.

Que, en virtud de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijar el derecho de matrícula de los programas académicos de pregrado según el Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) establecido para el año 2026, como se expone a continuación:

CÓDIGO SNIES	PROGRAMA ACADÉMICO	Estrato					
		1	2	3	4	5	6
		SMMLV					
3205	Administración de Empresas Turísticas	1.21	1.21	1.94	1.94	2.95	2.95
1725	Bacteriología y Laboratorio Clínico	1.21	1.21	1.94	1.94	2.95	2.95
17498	Biotecnología	1.21	1.21	1.94	1.94	2.95	2.95
6644	Construcciones Civiles	1.21	1.21	1.94	1.94	2.95	2.95
54263	Ingeniería Ambiental	1.21	1.21	1.94	1.94	2.95	2.95
3707	Planeación y Desarrollo Social	1.21	1.21	1.94	1.94	2.95	2.95
101313	Arquitectura	2.25	2.25	3.59	3.59	5.46	5.46
116955	Comunicación Social	2.46	2.46	2.46	2.46	2.46	2.46
1724	Tecnología en Delineante de Arquitectura e Ingeniería	0.90	0.90	1.35	1.35	2.05	2.05
102329	Tecnología en Gestión Comunitaria (Presencial)	0.90	0.90	1.35	1.35	2.05	2.05
106264	Ingeniería Comercial	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
116042	Licenciatura en Ciencias Sociales	1.65	1.65	1.65	1.65	1.65	1.65
106771	Profesional en Gastronomía y Culinaria	4.74	4.74	4.74	4.74	4.74	4.74
106102	Tecnología en Gestión Ambiental (Virtual)	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
106176	Tecnología en Gestión Catastral	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25
116076	Tecnología en Gestión Comercial	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40
116061	Tecnología en Gestión Comunitaria (virtual)	1.54	1.54	1.54	1.54	1.54	1.54
116769	Tecnología en Gestión de Guianza Turística RU (Presencial)	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
116770	Tecnología en Gestión de Guianza Turística RU (Virtual)	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
117125	Tecnología en Gestión de la Comunicación en Medios (Virtual)	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75
117124	Tecnología en Gestión de la Comunicación en Medios (Presencial)	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75	1.75
116077	Tecnología en Gestión de Procesos de Repostería y Panificación	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50
105436	Tecnología en Gestión de Servicios Gastronómicos	2.61	2.61	2.61	2.61	2.61	2.61
106303	Tecnología en Gestión Turística (Virtual)	1.74	1.74	1.74	1.74	1.74	1.74
116516	Tecnología en Gestión Turística RU (Virtual)	1.74	1.74	1.74	1.74	1.74	1.74
116517	Tecnología en Gestión Turística RU (Presencial)	1.70	1.70	1.70	1.70	1.70	1.70
107468	Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25	2.25



**PARÁGRAFO:** Los estudiantes de reingreso y reintegro, a cualquiera de los programas académicos de la Institución, se les aplicará el incremento utilizado para los estudiantes matriculados a partir del año 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al valor estipulado por derechos de matrícula se le adiciona el costo del seguro educativo, según lo establezca la entidad aseguradora.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se liquidará como parte integral de los derechos de matrícula un diez por ciento (10%) adicional, como valor diferencial, para el uso de los laboratorios de los programas académicos así:

- A. Bacteriología y Laboratorio Clínico (excepto séptimo y octavo nivel).
- B. Biotecnología (excepto octavo y noveno nivel).
- C. Ingeniería Ambiental pensum 1309 (primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo nivel).
- D. Ingeniería Ambiental pensum 1316 (primer, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo nivel).
- E. Ingeniería Ambiental pensum 1323 (primer, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo nivel).
- F. Construcciones Civiles pensum 2320 (primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo nivel)
- G. Construcciones Civiles pensum 2313 (primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nivel).
- H. Construcciones Civiles pensum 2305 (primer, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo nivel).
- I. Ingeniería comercial pensum 4817(primer nivel).
- J. Y demás programas académicos que requieran el uso de laboratorios.

**PARÁGRAFO:** Para aquellos estudiantes, los cuales cursan semestre especial y aquellos que durante el semestre no cursen materias que requieran el uso de los laboratorios, no será procedente el cobro del 10% adicional sobre el costo de derechos de matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO.** El mínimo de créditos académicos que un estudiante podrá matricular será de ocho (8), y de este valor en adelante hasta el número total de créditos correspondiente al nivel académico en el cual se encuentra matriculado, el estudiante pagará el cien por ciento (100%) de la matrícula, de acuerdo con su programa y su estrato social.

Si matricula menos créditos de los permitidos por el reglamento académico en su artículo 22 parágrafo 1, por aprobación del Consejo de Facultad, se le liquidará el 75% del valor de la matrícula correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Se consideran créditos académicos adicionales, aquellos que toma el estudiante por encima del número total correspondiente al nivel académico en el que se encuentra matriculado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Aprobar la re-estratificación de los estudiantes que lo soliciten, previa verificación de condiciones y justa causa, siempre y cuando lo soliciten ante la Rectoría de la Institución con un mes de antelación a la finalización del semestre, de acuerdo con la programación académica.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los estudiantes de otros municipios tendrán como base para la liquidación de la matrícula el estrato socioeconómico del correspondiente municipio y además deberán presentar un certificado emitido por autoridad competente que lo avale.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para el cobro de otros derechos pecuniarios, se fija un incremento del 5.51% y se determinan los siguientes valores:

Nro	DESCRIPCION	VALOR
1	Inscripción a Programas	109,100
2	Derechos de Grado ordinario	307,500
3	Derechos de Grado ventanilla	373,800
4	Derechos de Grado extraordinario (privados)	556,400
5	Duplicado de diploma	265,700
6	Duplicado del acta de grado	132,900
7	Certificado de calificaciones por semestre	19,700
8	Certificado de plan de estudio	19,700
9	Certificado Acta de grado	28,500
10	Demás certificados	10,800
11	Constancia de estudio	9,600
12	Hoja de contenidos de programas de asignaturas original	2,300
13	Hoja de contenidos de programas de asignaturas – Fotocopias	1,000
14	Carne nuevo reposición	32,200
15	Valor crédito académico	78,300

**PARÁGRAFO:** La Institución otorgará de manera gratuita la constancia de estudio descrita en el numeral once (11) de la tabla anterior, para cada estudiante una vez por semestre académico de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario y en el proceso de admisiones.



**ARTÍCULO OCTAVO.** Los demás derechos pecuniarios que deba cobrar la Institución en el ejercicio de su labor misional serán determinados por acto administrativo rectoral, de acuerdo con los precios del mercado y con los cobros establecidos por Instituciones de nuestra misma naturaleza.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero del 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Acuerdo deroga todo aquello que le sea contrario y en especial el Acuerdo No. 017 del 22 de noviembre de 2024.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el veintisiete (27) de noviembre de 2025.

  
CAROLINA FRANCO GIRALDO

Presidente Consejo Directivo

  
DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMIREZ

Secretaria Consejo Directivo



